Rawson, 15 de Junio de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes caratulados “C, C J y E, C s/ Robo Calificado por el uso de arma de fuego” (Expediente número 20.708, folio 255, letra C, año 2006), donde a fojas 740 y vuelta el señor Defensor General, Arnaldo Hugo Barone, realizó algunas observaciones respecto del auto interlocutorio de fojas 737.

Y CONSIDERANDO:

Que, según el defensor, la Sala Penal “... había excedido sus atribuciones al hacer lugar a la excusación del suscripto” (vide fojas 740), apuntado más abajo (negrilla en el original, vide fojas 740 vuelta) que “El derecho de defensa en cuanto a la asistencia de un letrado con capacidad legal para esta tarea, se encuentra salvaguardado y esa designación ha sido efectuada por el suscripto, que es quien posee la capacidad constitucional y legal para hacerlo”.

Que el error en el que incurre el doctor Arnaldo Hugo Barone es evidente. El Defensor General no posee la capacidad constitucional para designar a quien deba subrogarlo en sus funciones por la sencilla razón de que tal atribución ha sido otorgada por la constitución, al Superior Tribunal de Justicia (Constitución Provincial, artículo 179 inciso 1.6).

Que, no obstante ello por razones de economía procesal, cabe designar en el sub-lite al doctor J E R como Abogado Defensor del imputado C J C, dándosele al nombrado la intervención que por ley le corresponda.

Que, es menester también ratificar lo ordenado en el punto 2° del auto de fojas 737/vuelta ya que es propio de la Magistratura proveer lo necesario para la directa, efectiva e insustituible intervención del defensor público (Constitución Provincial, artículo 45 apartado primero, segundo párrafo), lo cual en el caso equivale a garantizar que el servicio sea ejercido por quienes posean, en lo posible, las calidades exigidas por la Carta Magna con relación al cargo de Defensor General.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESIGNAR al doctor J E R como Abogado Defensor del imputado C J C , dándosele al nombrado la intervención que por ley le corresponda.

2°) RATIFICAR lo ordenado en el punto 2° del auto de fojas 737/vuelta.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-